



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de mayo del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 16 de mayo del 2021, entre los clubes Cádiz CF SAD y Elche C.F. SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### CÁDIZ CF SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Rafael Gimenez Jarque**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

##### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Antony Rubén Lozano Colón**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspender por 1 partido a **D. Ivan Alejo Peralta**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

### ELCHE C.F. SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Jose Antonio Ferrandez Pomares**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

1ª Amonestación a **D. Gonzalo Cacicedo Verdu**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Fidel Chaves De La Torre**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.





# Resolución de Competición

## Suspensiones:

### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Diego Gonzalez Polanco**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el ELCHE CF, SAD, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que existe en el acta arbitral un error material manifiesto en relación a la amonestación impuesta en el minuto 76 de dicho encuentro, el jugador del ELCHE C.F., S.A.D., (2) D. DIEGO GONZÁLEZ POLANCO, por el siguiente motivo: “Derribar a un adversario de forma temeraria en la disputa del balón”. Entiende el club que el jugador amonestado realiza una disputa a ras de suelo, sin levantar el pie con el que toca el balón y replegando la pierna que arrastra por el terreno de juego para evitar el contacto con el rival.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa con claridad que el jugador amonestado contacta con el rival, sin perjuicio de que estuviese jugando el balón, y que como consecuencia de dicha acción provoca el derribo. En cualquier caso, no puede interpretarse como un error material manifiesto y corresponde al colegiado valorar lo acontecido dentro de su discrecionalidad técnica.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

